



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el siguiente el Proyecto de Ley **10414/2024-CR**, presentado por la congresista Ana Zadith Zegarra Saboya, proyecto de Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la duodécima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 08 de abril de 2025, con 16 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención los señores congresistas: CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 10414/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 04 de marzo del 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 05 de marzo del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- Proyecto de Ley 02054/2017-CR, Ley que establece la obligación de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia; presentado por la excongresista María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero.
- Proyecto de Ley 03444/2018-CR, Ley que modifica la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y la Ley 27933, ley del sistema nacional de seguridad ciudadana; presentado por el excongresista Carlos Alberto Domínguez Herrera.
- Proyecto de Ley 04750/2019-CR, Ley que modifica la ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a efecto de brindar mayor e inmediata información de cámaras de videovigilancia y ayude a la seguridad ciudadana; presentado por el excongresista Osías Ramírez Gamarra.
- Proyecto de Ley 06329/2020-CR, Ley que refuerza los centros de videovigilancia con la Policía Nacional del Perú; presentado por el excongresista Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares.

1.3 Opiniones solicitadas y recibidas

Proyecto de Ley 10414/2024-CR, Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 10414/2024-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO N° 1184-2024-2025/CDRGLMGE-CR, enviado el 10 de marzo del 2025, dirigido a la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE.
- OFICIO N° 1185-2024-2025/CDRGLMGE-CR, enviado el 10 de marzo del 2025, dirigido a la Defensoría del Pueblo.
- OFICIO N° 1186-2024-2025/CDRGLMGE-CR, enviado el 10 de marzo del 2025, dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- OFICIO N° 1187-2024-2025/CDRGLMGE-CR, enviado el 10 de marzo del 2025, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- OFICIO N° 1188-2024-2025/CDRGLMGE-CR, enviado el 10 de marzo del 2025, dirigido al Ministerio del Interior.

b) Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido opiniones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 7807/2023-CR, proyecto de Ley que propone fortalecer los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectar sus centrales a la central policial a través de la modificación de las Leyes 27867, 27972, 30120 y del Decreto Legislativo 1218; con la finalidad de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la criminalidad.

Específicamente, se modifica el artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de establecer que sus centrales de videovigilancia cuenten como mínimo con un efectivo policial.

También se modifica el artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de promover el uso de los sistemas tecnológicos como video vigilancia, radio comunicación u otros análogos a las municipalidades provinciales; e, incorpora que las centrales de videovigilancia de las municipalidades provinciales y distritales cuenten como mínimo con un efectivo policial.

Se modifican, asimismo, los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia; con la finalidad de establecer que gobiernos regionales y locales que tengan centrales de videovigilancia cuenten como mínimo con un efectivo policial.

Finalmente se modifica el artículo 2 de la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas; con la finalidad de que, ante la presunción de un delito, los propietarios de cámaras de videovigilancia privado deberán otorgar las imágenes dentro de un plazo de 24 horas a pedido de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- LEY N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas.
- Decreto Legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad.
- Decreto Legislativo N° 1454, Decreto Legislativo que modifica los artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 y 17 de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 10414/2024, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra Legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La propuesta legislativa plantea fortalecer los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la policía nacional del Perú y conectar sus centrales a la central policial a través de la modificación de la Ley 27867, 27972, 30120 y del decreto legislativo 1218; con la finalidad de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la criminalidad a través del trabajo coordinado entre la Policía Nacional del Perú con los gobiernos regionales y municipios que permita la respuesta inmediata ante un hecho delictivo.

4.2.1. Problemática que se pretende resolver

La percepción de inseguridad ciudadana se viene incrementando debido a los altos niveles de criminalidad que existen en nuestro país (El Sistema Informático Nacional de Defunciones-SINADEF reportó 2011 homicidios en el 2024)¹, incluso a finales de febrero del presente año se reportaron 325 homicidios².

Nuestro país viene siendo víctima de la criminalidad, las extorsiones, el sicariato, los secuestros, los robos son noticias que vemos todos días en los diferentes medios de comunicación. Cada día crece más la cifra de fallecidos por extorsiones y sicariato.

¹ <https://gestion.pe/peru/politica/mapa-de-criminalidad-en-el-peru-cifra-de-homicidios-de-la-pnp-en-2024-es-mas-alta-que-la-del-sinadef-es-11318-mas-alta-que-en-2018-inseguridad-ciudadana-noticia/>

² <https://www.infobae.com/peru/2025/02/28/casi-330-homicidios-en-lo-que-va-del-ano-sinadef-alerta-que-al-menos-seis-peruanos-mueren-cada-dia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Incluso, en diferentes imágenes de centrales de videovigilancia se capta como extorsionadores amedrentan a sus víctimas dejando explosivos o disparando contra viviendas y negocios; en otras imágenes podemos ver como sicarios atentan contra la vida de las personas; además, imágenes de robos a mano armada y con violencia en diferentes partes de nuestro país; sin embargo, a pesar de que se registran estos hechos delictivos, la mayoría de veces la respuesta no es rápida, por lo que los delincuentes no son atrapados.

A pesar de que los resultados no han sido los esperados, los gobiernos regionales y gobiernos locales han venido implementando centrales de videovigilancia, como un medio disuasivo para combatir el crimen.

Las centrales de videovigilancia a través de su sistema de cámaras de vigilancia permiten luchar contra la inseguridad ciudadana; ya que es un mecanismo que ayuda a prevenir el delito; sin embargo, si es que no existe una respuesta operativa y rápida por parte de los miembros del serenazgo y aún más por miembros de la Policía Nacional del Perú ante estos hechos, el crimen quedará impune y los responsables de los delitos libres, acrecentando esta situación de inseguridad ciudadana y violencia.

Por lo que la propuesta plantea que, para tener una respuesta rápida y operativa es necesario que las centrales de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales cuenten con miembros de la Policía Nacional del Perú y que estas centrales se encuentren conectadas a las centrales policiales y a sus sistemas de videovigilancia.

4.2.2. Sobre los Sistemas de videovigilancia

Los sistemas de videovigilancia son un grupo de cámaras, pantallas y grabadoras, que se encuentran ubicadas en espacios públicos o privados, con la finalidad de vigilar las actividades que se realicen en estos espacios y de esa manera buscar prevenir acciones indebidas.

En nuestro país, estos sistemas de vigilancia se han ido implementado para combatir la inseguridad ciudadana; de esa manera los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y locales y comisarías han aperturado centrales de videovigilancia, las cuales vienen siendo utilizadas para monitorear las actividades que se realicen en sus respectivas circunscripciones; con la finalidad prevenir el delito y fortalecer la seguridad en sus zonas.

Con el aumento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana, se ha venido implementando más sistemas de cámaras de vigilancia; tal es así que a través de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas; y, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; se legisló sobre su uso, estableciendo su utilización en situaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

específicas, como medios disuasivos de hechos delictivos o como medios probatorios de investigaciones de la Policía Nacional del Perú, de la Fiscalía y del Poder Judicial.

4.2.3. Sobre las competencias de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que tiene por finalidad garantizar el orden interno; además de prevenir y combatir la delincuencia. Por su parte, el artículo 197 de nuestra carta magna, también señala que las municipalidades brindan servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú.

En febrero del 2003 se publica la Ley N° 27933, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana; y, establece el concepto de seguridad ciudadana en nuestra legislación.

El artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece: *"El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a la Ley N° 27933 que lo regula. El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y ejerce su rectoría a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana".* (subrayado nuestro)

En el numeral 7 del artículo III del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, sobre la función policial, se establece: *"Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales"*.

En los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, se establece que los Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales presiden los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana en sus respectivas circunscripciones.

Por su parte en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad, se establece la cooperación de la Policía Nacional del Perú con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana.

Por su parte, el artículo 69 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que La Policía Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

del Perú y los Gobiernos Locales coordinaran planes de patrullaje integrado, incluido los de video vigilancia.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 008-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro, en el que se aprueba la “Estrategia Multisectorial Barrio Seguro” y se busca institucionalizar el enfoque de “policía comunitario”. (subrayado nuestro)

Por lo expuesto hasta aquí, la propuesta se encuentra acorde a lo regulado en la actualidad, por lo que al establecer que los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales cuenten con efectivos policiales, podría contribuir a fortalecer la cooperación entre estas instituciones en su lucha contra la criminalidad e inseguridad ciudadana.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

La iniciativa responde a una urgente necesidad y se presenta de manera oportuna debido al incremento exponencial de la criminalidad e inseguridad ciudadana, por lo que los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales requieren una respuesta inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, la propuesta es viable, tal como se ha sustentado punto 4.2.3 del presente dictamen, se encuentra enmarcado en nuestra constitución y en nuestra legislación vigente.

Por lo tanto, consideramos que con la aprobación de la norma, se va a contribuir en la lucha contra la delincuencia en nuestro país y una atención pronta y oportuna para la ciudadanía.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa guarda relación con la siguiente normativa:

- El artículo 166 y 197 de la Constitución Política, establecen lo siguiente:

Artículo 166. *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (subrayado nuestro)*

Artículo 197. *Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley. (subrayado nuestro)*

- El artículo 2, 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecen lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY
QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON
MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

“Artículo 2. Seguridad ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción **multisectorial**, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, **a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional”.**

Artículo 14.- Miembros del comité regional

“El comité regional es presidido por el **Gobernador Regional** e integrado por los siguientes miembros:”

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.

(...)

Artículo 15.- Miembros del comité provincial

El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.

(...)

Artículo 16.- Miembros del comité distrital

El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde **distrital** de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:”

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. **En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de un mismo distrito, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.”**

- El en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad, establece lo siguiente:

Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- El artículo 69 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece lo siguiente:

Artículo 69.- Planes de Patrullaje Integrado.

“La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida”. (subrayado nuestro)

- El Decreto Supremo N° 008-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobación de la “Estrategia Multisectorial Barrio Seguro”

Apruébase la Estrategia Multisectorial para la Prevención Social del Crimen y la Violencia “Estrategia Multisectorial Barrio Seguro”, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo que tiene por finalidad mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica, en los territorios focalizados de acuerdo a los índices de criminalidad.

5. Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica un incremento presupuestal puesto que se implementa con cargo a su respectivo presupuesto ya aprobado; pero, con el fortalecimiento de los centros de videovigilancia se generará importantes beneficios en la lucha efectiva contra la criminalidad y la delincuencia; ya que con la aprobación de la norma se espera una respuesta policial coordinada e inmediata ante un hecho delictivo y con ello, mayor y más rápida protección a la ciudadanía.

6. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de Ley **10414/2024-CR**, proyecto de Ley que fortalece los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales, con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectarlas a la central policial, con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal f del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil y de Seguridad Ciudadana

- f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. **Las centrales videovigilancia deben contar con al menos un efectivo policial dentro de estas instalaciones. Estas centrales se interconectan con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 3. Modificación del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley, **promoviendo el uso de los sistemas tecnológicos como videovigilancia, radio comunicación u otros análogos, como medidas disuasivas o de control.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Las centrales de videovigilancia deben contar con al menos un efectivo policial para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales se interconectan con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.
(...)

Artículo 4. Modificación de los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia

Se modifican los artículos 7 —incorporando un tercer párrafo— y 11—literal c— del Decreto Legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público
(...).

Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales deben contar con al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales se interconectan con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
(...)

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911. Los centros de videovigilancia de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales deben contar con al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial.
(...)

Artículo 5. Incorporación del numeral 4.8 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad

Se incorpora el numeral 4.8 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

(...)

4.8 Ser parte de las centrales de videovigilancia de las municipalidades de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6. Modificación de la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas

Se modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 5 a la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia

En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente, con las responsabilidades que diera lugar su omisión; y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones, dentro de un plazo de 24 horas de la comisión del presunto delito.

(...)

Artículo 5. Centro de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales, y municipalidades provinciales y municipalidades distritales
Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales deben contar con al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales se interconectan con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY
QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON
MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 08 de abril del 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 12:43:49-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 15:17:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 16:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 17:13:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 13:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 11:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/04/2025 15:13:45-0500

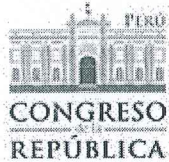


Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 16:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 16:28:50-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY
QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON
MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 12:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 16:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 10:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 17:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 14:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 14:29:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 11:13:22-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 14 de abril de 2025 11:30
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: daf7527277c90700a4f03cfb7b2826ce.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la décimo segunda sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10414/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

[Fecha]: 2025-04-14 11:30:24

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.